	REQUERIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN
Normas que respaldan el servicio a contratar	Que por mandato de la Resolución número 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual. Que el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, dispone que las Empresas Sociales de Salud, en cuanto a su régimen jurídico en materia contractual *"[...] se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública".* Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la ESE Carmen Emilia Ospina expidió el Acuerdo No. 11 del 28 de octubre de 2024, por el cual adoptó un nuevo estatuto de contratación, derogándose también los acuerdos No. 07 del 03 de junio del 2014 y 06 del 28 de julio del 2022. Que este Acuerdo fue adoptado mediante la Resolución No. 18 del 2025 *"Por medio del cual se adopta el nuevo Manual de Procedimientos de Contratación para la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, y se deroga la Resolución No. 468 del 28 de noviembre de 2022".* Que el artículo 43 de la Resolución No. 18 del 2025, respecto de la posibilidad de realizar modificaciones al contrato, señala: ***"ARTICULO 43. ADICIONES:*** *Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, el interventor y/o supervisor y el contratista suscribirán un acta previa que contendrá con claridad y precisión las modificaciones pertinentes, la que servirá de soporte para elaborar un contrato adicional que modifique la cláusula o clausulas pertinentes.* *Los contratos podrán adicionarse hasta el cincuenta (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.* ***PARÁGRAFO-*** *Los contratos cuyo objeto comprenda el desarrollo de actividades directamente relacionadas con los cometidos misionales de la Empresa Social del Estado, podrán adicionarse sin consideración al límite anterior, dejándose constancia previa de la justificación de la medida".*

Certificado de disponibilidad presupuestal	**CDP No.** 1201 / **VIGENCIA** 22 de Julio de 2026	**Recurso:** 01 **Rubro:** 245020800888167 **Valor Total:** $ 18.000.000 **Concepto:** Servicios de elaboración de comidas y platos preparados – SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
Dependencia generadora de la necesidad	**LÍDER DE GESTIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS**
Clase	SUMINISTRO
Definición y forma de solventar la necesidad que se pretende satisfacer	La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA, busca a través de su visión, ser una empresa líder en la prestación delos servicios de salud de primer nivel en el municipio de Neiva, reconocida por sus clientes, la comunidad en general y otras Instituciones. Mediante su misión contribuye a mejorar la calidad de vida de la población Neivana a través del cuidado integral de la salud de los afiliados al Régimen Subsidiado y Vinculado del Municipio, particulares y entidades que demanden servicios con énfasis en la detección temprana y en la protección científica enfocando su mayor esfuerzo a la prestación de sus servicios a sus clientes, manteniendo un proceso continuo de mejoramiento del recursos humano, científico, físico y tecnológico. De conformidad con el ordenamiento jurídico, especialmente en las normas que regulan el sector salud, es obligación de las instituciones prestadoras de servicios de salud, atender a los usuarios con los más altos estándares de calidad y así dar cumplimiento a las disposiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad establecida a nivel nacional, que incluye el Sistema Único de Habilitación, el Programa de Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad, el Sistema Único de Acreditación, la Seguridad del Paciente, dando cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 1011 de 2006 e indicadas de igual manera en el decreto 4725 de 2005 y Resolución 3100 de 2019, que determinan los requisitos mínimos de condiciones para proceder a la habilitación de Servicios de Salud. Como IPS de Neiva y su área de cobertura urbana y rural. Su portafolio incluye el primer nivel de atención creada por la ley 100 de 1993, requiere ofrecer sus servicios de baja complejidad

en su zona de influencia en el Municipio, de servicios de consulta externa de medicina general, urgencias 24 horas, salas de partos, programas de detección temprana y protección específica, vigilancia epidemiológica, salud pública y estadísticas vitales.

Es obligación de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA como entidad prestadora de servicios de salud cumplir con las condiciones mínimas de calidad que permita la prestación de servicios eficientes para las diferentes sedes, dando cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 1011 de 2006, Decreto 780 de 2016 e indicadas de igual manera en el decreto 4725 de 2005 y resolución 3100 de 2019, que determinan los requisitos mínimos de condiciones para proceder a la habilitación de Servicios de Salud.

Al tenor del artículo 2 de la Constitución Nacional, establece que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación: defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que la Red de Salud del Centro E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA como entidad descentralizada debe coadyuvar en la consecución de los fines del Estado, atendiendo que su función primordial como Empresa Social del Estado radica en la prestación de servicios de salud, dando cumplimiento a los principios constitucionales que orientan el referido servicio.

Dentro del portafolio de servicios que ofrece la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA, se presta el servicio de Hospitalización, a través del cual se brinda servicios de salud a usuarios que presentan enfermedades u otros eventos, como: traumas, accidentes, intoxicaciones, heridas, sangrados, asfixia o dificultad para respirar, dolores agudos, fracturas, fiebre alta, vómito, diarrea, alergias agudas, convulsiones, pérdida de conciencia, abuso o violencia sexual, intento de suicidio, entre otros; usuarios, que deben ser atendidos de manera oportuna por profesionales de la salud, quienes de acuerdo a la valoración médica, los síntomas y el diagnóstico individual de cada usuario, ordenará el tratamiento médico a seguir; con el propósito de estabilizar al mismo y mejorar su estado de salud.

De conformidad con el ordenamiento jurídico, especialmente en las normas que regulan el sector salud, es obligación de las instituciones prestadoras de servicios de salud, atender a los usuarios con los más altos estándares de calidad y así dar cumplimiento a las disposiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad establecida a nivel nacional, que incluye el sistema único de habilitación, el programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad, el sistema único de acreditación, y seguridad del paciente.

Por lo anterior, el servicio antes descrito, se requiere con el objeto de garantizar el suministro de alimentación a los usuarios que se encuentran en el área de Observación y Hospitalización, a fin de preservar la salud, contribuir a la recuperación y mejorar la calidad de vida de los usuarios, teniendo en cuenta, que algunos requieren de dietas especiales de acuerdo a su cuadro clínico y al diagnóstico médico, dietas hospitalarias, que algunos usuarios e incluso sus familias no pueden suministrar por sus condiciones económicas.

Se debe de tener en cuenta que alimentación hospitalaria como servicio transversal en la atención en salud se encarga de procesar y trasformar los alimentos de acuerdo con unos

	estándares técnico científicos para obtener un producto con atributos dietéticos, según las especificaciones de cada paciente; desde la mirada transversal, el servicio de alimentación debe ser capaz de integrar cada uno de estos principios para lograr una normalización de procesos, con la finalidad de garantizar la gestión de la inocuidad y la calidad de la dieta que se le suministra al paciente, sin que le genere ningún riesgo. Teniendo en cuenta lo anterior el dia 30 de abril de 2026, se suscribio contrato No. 0384, el cual se encuentra en ejecución, que durante su desarrollo, se evidenció que los recursos inicialmente asignados fueron utilizados en su totalidad, razón por la cual se hace necesaria la realización de una adición presupuestal que garantice la continuidad de la prestación del servicio. En consecuencia, se requiere adición No. 1 al contrato No. 0384 de 2026, por valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000)**, siendo indispensable para asegurar la continuidad de la ejecución contractual y la prestación del servicio con calidad, eficiencia y oportunidad hasta la finalización del plazo establecido.
Condiciones técnicas del proponente	Las mismas establecidas en el contrato inicial No. 0384 de 2026.
Objeto	**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMIDAS HOSPITALARIAS A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE OBSERVACIÓN Y HOSPITALIZACIÓN DE CADA UNO DE LOS CENTROS DE SALUD DE LA E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA.**
Plazo estimado	Las mismas establecidas en el contrato inicial No. 0384 de 2026.
Presupuesto asignado	Se adiciona al contrato No. 0384 de 2026 la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000)**
Forma de pago	Las mismas establecidas en el contrato inicial No. 0384 de 2026.
Justificación del valor a contratar	Las mismas establecidas en el contrato inicial No. 0384 de 2026.
Obligaciones del proponente	Las mismas establecidas en el contrato inicial No. 0384 de 2026.
Capacidad jurídica del contratista	Las mismas establecidas en el contrato inicial No. 0384 de 2026.
Matriz de riesgo	Las mismas establecidas en el contrato inicial No. 0384 de 2026.
Garantías	Las mismas establecidas en el contrato inicial No. 0384 de 2026.
Observaciones	Ninguna.

La presente se expide a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de 2026.

LEDVI ESNEDY OVIEDO ACEVEDO
Responsable Técnico – Líder de Gestión de Servicios Hospitalarios